

COMENTARIOS DE URGENCIA A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

El pasado día 2 de Marzo, es aprobado por el Consejo de Ministros el Decreto Ley que desarrolla el Cumplimiento de lo establecido en el artículo único de la Ley de Bases sobre Tráfico, necesaria y urgente por la exposición de motivos de la propia Ley de Bases, en donde se reconoce hecha para posteriores modificaciones, pues fue "Un instrumento jurídico que permitió la ordenación del tráfico en una época de crecimiento y repercusión en circulación urbana e interurbana".

El valor del Código de la Circulación, no tiene categoría de Ley Formal por lo que según lo establecido en el artículo 25.1 de la Constitución no se hubiera podido imponer sanciones por vía de reglamento.

No obstante, las infracciones y sanciones establecidas por vía reglamentaria no afectan a las creadas antes de la entrada en vigor de la Constitución. De esta forma el Código ha continuado regulando y sancionando las cuestiones derivadas del tráfico, dando por nulas de Pleno Derecho las sanciones e infracciones sin cobertura legal suficiente.

Esta situación ocasiona una inseguridad jurídica por lo que era necesario la llegada de la Ley.

Aspectos positivos de la Ley

1.- No se debe penetrar en una intersección aunque se goce de prio-

ridad de paso o en un paso de peatones cuando se prevea que la circulación, va a quedar colapsada e impida la circulación transversal.

2.- Si un vehículo está detenido en una intersección regulada por semáforo y obstaculiza la circulación, deberá salir de ella siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios, que avancen en el sentido permitido.

3.- La prohibición de utilizar cascos o auriculares, conectados con algún tipo de sonido que puedan distraer al conductor.

4.- La prohibición de que viajen menores de doce años en los asientos de delante, sin dispositivos homologados para tal efecto.

5.- La prioridad de paso en servicio de urgencia para vehículos privados, que podrán circular por encima de los límites establecidos y exentos de cumplir otras normas o señales.

6.- Destacar la desaparición subsidiaria del titular del vehículo recayendo ésta sobre el autor del hecho, de forma que el propietario tan sólo responde por infracciones relativas a documentación del coche, conservación, etc.

7.- Por último, algo muy positivo de esta Ley es el plazo aumentado para alegaciones de 10 a 15 días, para que el denunciado tenga tiempo de aportar pruebas en su defensa, ya que prevalece la veracidad de los agentes sobre la inocencia del denunciado, aportando evidentemente cuantos elementos probatorios sea posible sobre el hecho denunciado. Por lo que sería vital que dichos agentes entreguen en el acto el Boletín de Denuncia, lo que permitiría al conductor proveerse asimismo de las pruebas que pueda aportar en su defensa.

Por estos hechos lamentamos la falta de Tribunales de Justicia que conozca desde el inicio del expediente de las resoluciones a los mismos.

Aspectos negativos de la Ley

Los reglamentos han de limitarse a actuar como complemento de la Ley y no establecer o regular sanciones, delegadas en las autoridades administrativas para que decidan cuando una conducta, que guarda relación con la Ley, es sancionable, así como que establezca la tasa de alcoholemia, la velocidad máxima o mínima, el uso de las luces o la utilización de cinturón de seguridad.

Con independencia de cuanto antecede, señalar que la graduación de las sanciones previstas en la Ley se realizará en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado, peligro que el Código exigía fuese descrito en el boletín de denuncia, esperamos, en defensa de los automovilistas, que dicho peligro continúe siendo descrito en el mismo y que preevalúen los criterios objetivos a la hora de graduar las sanciones sobre los subjetivos.

Por estos motivos y otros como la graduación de las sanciones, debemos recalcar la conveniencia de que los Tribunales de Justicia lleven el seguimiento de estos temas, puesto que la graduación de las sanciones que van en razón de los antecedentes del infractor pueden llevar a la suspensión del permiso de conducir que en este caso creemos, debe ser tutelado judicialmente.

Estos comentarios se han realizado con carácter de urgencia. Como ya ha entrado la Ley en vigor y viendo el rodaje de la misma, en definitiva nos permitirá comprobar ventajas e inconvenientes y la incidencia que pueda tener para la mejora de la circulación y la disminución de accidentes de tráfico que a todos nos preocupa.

RACE - TOLEDO



Talleres
AUTO-MOTOR
Mecánica
Electricidad

Chapa y pintura

C/. Valcavero, 14
Polígono Industrial. Toledo
Tfno.: 23 09 39